

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 .. —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA!

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185..)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 24 de Mayo de 1879

Continuacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el expediente promovido por D. Pedro Ezquero, y D. Manuel José Cedrón, vecinos de Pradejon, reclamando contra un repartimiento girado sobre el ganado lanar en el cual aparece que el Ayuntamiento y Junta municipal se alzan para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de la Diputacion que anuló dicho repartimiento. Vista la Real orden expedida con relacion á este asunto en la cual se declara correspondiente al Gobernador dictar la resolucion que estime procedente y con-

siderando que segun la Real orden de 30 de Noviembre de 1875 los aprovechamientos de los terrenos comunales no pueden ser objeto de arbitrio, se acordó devolver el expediente al Señor Gobernador informando debe declararse nulo el repartimiento.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador relacion de los pueblos del partido judicial de Haro que adeudan cantidades por la manutencion de presos pobres á fin de que se sirva publicarla en el «Boletín oficial» previniendo á los Ayuntamientos que si en el preciso é improrogable término de seis dias que como último se les concede no pagan las cantidades que son en deber por el expresado concepto, se expedirán á su costa Comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

En vista de la demanda presentada por D. Eustasio Ruiz, Procurador de este Juzgado, en nombre y representacion de D. Leandro Ardanza, vecino de Haro, contra la providencia del Señor Gobernador por la que se ordenó la demolicion de unas obras de defensa en las márgenes del rio Tiron:

Visto el artículo 83, caso 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y la Real orden de 4 de Diciembre de 1876, se acordó informar al Sr. Gobernador que esta Comision cree procedente la vía contenciosa acompañando copia de la demanda á los efectos del artículo 93 de la citada ley.

Examinada una cuenta de la compra y compostura de herramientas durante el mes de Abril para la conservacion de carreteras provinciales, importante veintiseis pesetas cuarenta y dos céntimos, se acordó aprobarla y pasarla á la Seccion de Contabilidad para que se publique el extracto en el «Boletín oficial.»

Examinadas las cuentas de gastos causados en la reparacion de la carretera de Haro al confin de Alava durante las semanas 4.ª de Abril y 1.ª y 2.ª de Mayo, se acordó aprobarlas y pasar los originales á la Seccion de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial.»

Examinadas las cuentas del coste que han tenido las construcciones hechas en el desvan posterior del pavellon izquierdo del Hospital provincial para habilitarle en Sala de enfermeria, se acordó aprobar dichas cuentas que ascienden á cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos y pasarlás á la Seccion de Contabilidad á los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial.»

Examinada otra cuenta de los gastos hechos en la conservacion del Hospital durante el primer semestre del actual año económico importante ciento treinta y siete pesetas noventa y ocho céntimos, se acordó aprobarla y pasarla á la Seccion de Contabilidad á los efectos ya mencionados.

Se acordó pagar con cargo al capitulo de imprevisitos la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos importe de cincuenta fotografías del proyecto de Mausoleo dedicado por el Sr. Arquitecto á esta Corporacion, para contener los restos mortales de los SSmos. Principes de Vergara

Visto lo expuesto por el Sr. Ingeniero de las carreteras provinciales con motivo de las observaciones hechas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á las ejecutadas en la travesía por Villamediana de la carre-

tera de Alberite, se acordó que por el Contratista se ejecuten las obras que faltan, unas por constar en el proyecto y otras por no exceder su importe de la sexta parte del presupuesto segun previenen los artículos 45 y 53 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas.

Visto el informe del mismo Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales á instancia de D. Antonio Manuel Pascual, vecino de Autol y administrador de los Sres. Gándara, pidiendo se obligara al Ayuntamiento á reconstruir la pared de una huerta, y apareciendo que el Ayuntamiento cumplió con lo que se le ordenó por acuerdo de 20 de Diciembre de 1877 y que la ruina proceda de la mala construccion de la pared, se acordó no haber lugar á la nueva solicitud de D. Antonio Manuel Pascual.

Examinado el expediente y proyecto de la Seccion de la carretera de Lertora á Venta de la Estrella, comprendida entre el Hospital de Ventrosa y Anguiano, se aprobó el informe favorable á la construccion de dicha carretera que pondrá en comunicacion á las provincias de Burgos y Logroño facilitando las relaciones entre pueblos de alguna importancia y cruzando terrenos abundantes en producciones minerales.

En el mismo sentido se acordó informar el expediente relativo á otra Seccion de la propia carretera comprendida entre el confin de la provincia de Burgos y el Hospital de Ventrosa.

Se dió cuenta de una exposicion presentada por Ildelfonso Villar, vecino de Cenicero y viuda de Dionisio Lopez, contratista que fué de la conservacion de la carretera de aquella villa á la

Estacion del Ferro carril suplicando le sean satisfechos tres mil quinientos reales que se le adeudan y rogando que sus dos hijos continúen encargados de la conservacion de la misma carretera. Visto el informe del Ingeniero, se acordó que la peticionaria por los medios que considere oportunos ponga la carretera en disposicion de ser recibida con arreglo á las condiciones estipuladas, en el preciso término de dos meses y previo informe del Ingeniero en que aparezca hallarse ejecutadas las obras de conservacion que su estado reclama, ó caso de que se negara á ejecutarlas por su orden y riesgo se verifiquen por administracion á costa de la misma y en ambos casos se pase el expediente á la Seccion de Contabilidad para que practique la oportuna liquidacion, y respecto á que se deje la carretera al cuidado de los hijos del finado Contratista Dionisio Lopez, se desestima la peticion, debiendo el trozo de que se trata ser conservado por el Cuerpo Facultativo de Obras públicas provinciales.

Se acordó admitir la dimision presentada por Miguel Diez Sanchez, peon Caminero de la carretera de Autol, y anunciar la vacante por término de un mes para proveerla con arreglo á las disposiciones vigentes.

A virtud de comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva prevenir al Alcalde de Murillo de Rio Leza admita las denuncias que presente el peon Caminero y proceda contra los infractores del Reglamento de conservacion y policia de las carreteras con arreglo á las disposiciones vigentes.

Examinado el pliego de condiciones para la impresion y publicacion del «Boletín oficial» durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el día veinte y seis del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, bajo el tipo de seis mil pesetas.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el próximo mes de Junio.

En atencional retraso que se observa por parte de los Ayuntamientos para pagar las cantidades que adeudan por repartimientos provinciales, se acordó se expidan Comisionados de ejecucion por los tres primeros trimestres del actual año económico y la parte de atrasos que deben satisfacer en el mismo, segun lo acordado por la Diputacion.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por D. Hilario Maya, vecino de Villamediana, de los gastos de labores ejecutadas en las heredades que corresponden á los Establecimientos de Beneficencia, apareciendo contra los mismos un saldo de sesenta y ocho pesetas, y siendo conveniente enagenar aquellas heredades plantadas de vides

y olivos por que su administracion va á ser gravosa á los establecimientos, se acordó anunciar en el «Boletín oficial» que se admitiran proposiciones para su compra, bien juntas ó separadas, reservándose la Diputacion el aceptar las que considere más ventajosas.

Previo exámen de los expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Vicente Ezquerria Gomez, natural de Villarroya, á Fortunato Moreno y Domingo Garcia Alvarez, vecino de Logroño y la esposa del último, debiendo dar ambos á beneficio del Establecimiento la pension que disfrutaban como carabineros retirados.

Accediendo á peticion de Gregoria Mareno, sexagenaria y vecina de Logroño, se acordó admitir en la casa de Beneficencia al niño Félix Banco, habido de una hija de la recurrente, soltera, á la cual ha desaparecido ignorándose su paradero.

A virtud de instancia de Saturnino Zabala, vecino de Logroño, se acordó le sea entregada una niña que fué depositada en la casa de Espositos en la noche del 28 de Abril de 1872, obligándose el citado Zabala y su esposa á abonar los gastos que haya causado á dicho Establecimiento, cuando mueren de fortuna.

A virtud de oficio de la Comision provincial de Oviedo, se acordó que por el Director de los Establecimientos de Beneficencia se faciliten los datos que se piden acerca de las industrias y talleres existentes en dicho establecimiento.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director del Instituto participando haber tomado posesion del cargo de Conserje D. Miguel Lopez Perez, nombrado por la Direccion General de Instruccion pública.

Se leyó una exposicion de D. Tiburcio Garcia, Conserje portero de la Escuela Normal de Maestros, suplicando se le facilite habitacion en el Establecimiento ó se le conceda una cantidad para pago del alquiler, y se acordó que por el Sr. Arquitecto se informe si puede facilitarse habitacion en el Establecimiento y en caso negativo se propondrá en su tiempo á la Diputacion el señalamiento de una cantidad para el pago de un alquiler.

Se acordó pagar en suspenso á Doña Ascension Sicilia, la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas, para completo pago del importe en que fué rematado el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia durante el año económico de 1878-79, cuya cantidad se formalizará tan luego como se reciba aprobado el presupuesto adicional en el cual se halle consignada.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo Máximo Saenz

Altí, núm. 56 del sorteo de Logroño para el reemplazo de 1877.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 21 de Mayo de 1879.

En la Ciudad de Logroño, á veintuno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados Montoya y La Mata.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1879.

Cuzcurrita.

Núm. 1.—Raimundo Sta. Cruz Espinosa. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano con licencia ilimitada, siendo declarado exceptuado con reclamacion. Ante la Caja expuso haberse casado el hermano con posterioridad á la declaracion de soldados. Pidiendo justificar la existencia del hermano en el Ejército. Resultando de comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia que el soldado Estéban Santa Cruz Espinosa, procedente del segundo reemplazo de 1874 obtuvo su licencia absoluta por cumplido. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el núm. 10 del art. 92 de la ley de reclutamiento; Considerando que tampoco tiene aplicacion el art. 123 porque la sobrevenida despues de la declaracion de soldados es imputable á un individuo de la familia del mozo: Visto el art. 166, se acordó declarar soldado con destino al servicio activo á Raimundo Santa Cruz Espinosa, siendo alta definitiva en Caja. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Jalon.

Núm. 1.—Pablo Dominguez y Dominguez. Ingresó en la Caja de Badajoz segun comunicacion remitida por el Sr. Gobernador, de la que se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la de esta provincia, á fin de que el citado mozo fuese alta con destino á la recluta disponible.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion instruidos á instancia de D. Francisco Cejudo, vecino de esta Capital, acordando admitir á los licenciados del Ejército José Lopez Fernandez, Juan Sanchez Gobierno y Miguel Paraja, Saenz como sustitutos respectivamente de Pablo Lázaro Saenz, número 9 del alistamiento de Logroño; José Crespo Aydillo, núm. 1 del de Ojastro para el reemplazo de este

año, y de Manuel Navajas del Valle, núm. 1 del alistamiento de Fuenmayor para el reemplazo de 1878.

Se aprobó otro expediente instruido por D. José Garate, vecino de Haro, y se admitió al licenciado Antonio Herran Rodriguez como sustituto de Enrique Gonzalez Manero, núm. 11 del alistamiento de dicha villa para el reemplazo del presente año.

Finalmente se aprobó otro expediente promovido por Josefa Rioja, vecina de esta Ciudad, y se acordó admitir á Delfin Alcacibar y Medrano, destinado á la recluta disponible, como sustituto por cambio de situacion con Leandro Cotelos Suso, destinado al servicio activo por el cupo de Briones y reemplazo de 1877.

Redimió, con arreglo á las disposiciones vigentes, Felix Medrano Onate, núm. 4 del alistamiento de Rincon de Soto para el reemplazo de 1877.

Promovido recurso de nulidad por Melchor Ramirez del acuerdo por el que se declaró exceptuado al mozo Isidro Ruiz Nalda, núm. 2 del sorteo de Albelda para el reemplazo de 1877, se aprobó el informe en armonia con la resolucion que se reclama.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

Contaduría de fondos provinciales

Año de 1880.—3.^a, 4.^a y 5.^a semanas del mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en la conservacion de la carretera de la Venta de la Estrella á la Estacion de San Asensio, ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 3.^a, 4.^a y 5.^a semanas del mes de Marzo último que se publica en el Boletín oficial, cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 13 del corriente mes.

	Pesetas.
Por 9675 jornales á diferentes precios.	200 97
Por material.	3 75
Total.	204 72

Importa esta nota las figuradas doscientas cuatro pesetas con setenta y dos céntimos.

Logroño 22 de Abril de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V. B. El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

TRICIO.

SECCION 18.^a

Listas para las elecciones de Diputados á Cortes rectificadas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.	Núm.	
Mendiola, Primo. Oca Garcia, Francisco.	Cura Regente. Maestro.	Búrgos.	Aleson.			

ARENZANA DE ABAJO.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territ. Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Alomos Salinas, Felix.	27	88	Arenzana de Abajo.	Arenzana de Ab.	La Calzada.		
Alonso Meson, Inocente.	52	46			Alhondiga.		
Anguiano Martinez, Cirideo.	46	75			Cuatro Cantones.		
Alamos Lopez, Elías.	31	87			Calzada.		
Alamos Lopez, Gregorio.	28	72			Cuatro Cantones.		
Bergasa Samaniego, Ildelfonso.	25	58			Carciagos.		
Calvo Enrique, Francisco.	287	67			Del Prado.		
Ceballos Andres, Toribio.	195	82			Encañada.		
Enrique de Casa, Genaro.	723	74			id.		
Fernandez Samaniego, Crisanto.	90	99			Espinuela.		
Fernandez Marin, Eugenio.	54	09			Rejas.		
Fernandez y Fernandez, Inocente.	54	59			Alhondiga.		
Fernando Samaniego, Severo.	285	97			Cuatro Cantones.		
Gil Fernandez, Miguel.	68	77			Plaza.		
Gil Lazaro, Lorenzo.	195	61			id.		
Gil Lumbreras, Marcos.	154	73			Cuatro Cantones.		
Garcia y Medina, Silvestre.	150	32			Iglesia.		
Gil Lumbreras, Telesforo.	157	45			La Calzada.		
Herreros Perez, Benito.	50	94			Alhondiga.		
Hernán Anguiano, Carlos.	27	89			La Plaza.		
Lopez Amos, Emeterio.	85	54			Cuatro Cantones.		
Lopez Alamos, Mateo.	66	24			Camargo.		
Martinez Morga, Enrique.	44	66			Cuatro Cantones.		
Martinez Alamos, Gregorio.	50	61			id.		
Martinez Salinas, Justo.	76	52			Camargo.		
Martinez Salinas, Mariano.	89	10			id.		
Martinez Salinas, Teodoro.	25	37			Cuatro Cantones.		
Nágera Torres, Saturnino.	62	69			Plaza.		
Prado Torres, Estabislao.	29	36			Espinuela.		
Prado Torres, Matías.	27	75			Alhondiga.		
Prado Samaniego, Meliton.	52	41	id.				
Pascual Garcia, Manuel.	52	10	Plaza.				
Perez Morio, Nicasio.	161	01	Espinuela.				
Prado Rubio, Silverio.	43	88	id.				
Rioja Valderrama, Teodoro.	135	22	Cuatro Cantones.				
Salinas Samaniego, Antonio.	70	86	La Calzada.				
Salinas Samaniego, Aniceto.	41	31	Alhondiga.				
Salinas Torre, Agapito.	26	42	Plaza.				
Salinas Samaniego, Tomás.	88	39	Iglesia.				
Saluya Biarria, Vicente.	181	34	Cuatro Cantones.				
Torres Salinas, Dámaso.	29	98	Rejal.				

Se continuará.

Nágera.

2

José Merino, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido:

CERTIFICO: Que en la demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á Don Ulpiano Garrido en expediente ejecutivo promovido por la Sociedad Uriarte Gorocéca y Uribe, establecida en Bilbao, interpuesta por el Procurador Don Santiago Lacalle en nombre de Don Adrian Cordon, vecino de Ventosa, como legitimo representante de su esposa Doña Antonia Garrido y de Don Tomás Garrido, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Nágera á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Señor D. Pablo Garnica y Sotes, Juez Municipal de la misma y encargado del de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto las procedentes diligencias de tercería de dominio de mejor derecho á los bienes semovientes embargados en expediente ejecutivo seguíto en nombre de la Sociedad Iriarte Gorocéca y Uribe contra Ulpiano Garrido promovido por el Procurador Don Santiago Lacalle en nombre de D. Adrian Cordon como legitimo representante de su esposa Doña Antonia Garrido y de D. Tomas Garrido, casado el primero, vecino de Ventosa, en la provincia de Logroño, y de Panamá en la Republica Argentina el segundo, donde egerece el comercio, ambos mayores de edad, y

1.º Resultando: Que presentada la demanda en dos de Diciembre del año retro próximo pasado por el Procurador D. Santiago Lacalle con los poderes necesarios que acrediten su personalidad, se concedió de ella traslado con emplazamiento al egecutante y egecutado, se personó en autos el Procurador Don Esteban Briones como legitimo representante de la Sociedad Iriarte Gorocéca y Uribe con un escrito en veinte de Diciembre del mismo año en el que provocó artículo prévio de incontestacion alegando las escepciones dilatorias de falta de personalidad en el Procurador Lacalle; y defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuyo incidente sentenciado con arreglo á derecho fué sentenciado en veintiseis de Enero del corriente año declarando no haber lugar á las escepciones y que se entregaran los autos tan luego como se causare egecutoria, al Procurador Briones para contestar la demanda.

2.º Resultando: Que trascurrido el término de apelacion fueron entregados los autos al indicado Procurador

Briones el que presentó un escrito en doce de Febrero último declarando que no se oponia á que se declare propios del Don Tomás Garrido las reses embargadas ni á que se reconozca á la Doña Antonia preferencia sobre sus poderdantes para cobrar de bienes del deudor comun el importe de los muebles, frutos y semovientes no compareciendo el egecutado Ulpiano Garrido al contestar la demanda, por lo que le fué acusada la rebeldia que se estimó mandando que se enten lieran las sucesivas diligencias con los estrados, del Juzgado.

3.º Resultando: Que conferidos traslados para réplica y dúplica los evacuaron el actor y egecutante reproduciendo cuanto tenían espuesto, renunciando el periodo de prueba.

1.º Considerando: Que al padre le corresponde la patria potestad sobre sus hijos y como consecuencia de ellos entre otros derechos tiene la de administrar y usufructuar los bienes que aquellos hubieren adquirido, por cualquier título lucrativo, trabajo é industria, viviendo en su compañía, debiendo devolver los bienes tenidos en usufructuario y por los bienes fungibles consumidos otro tanto del mismo género, calidad ó estimacion.

2.º Considerando: Que la ley hipotecaria establece hipoteca legal en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por lo que estos deben reservarles segun las Leyes y por lo pecurias, siendo preferidos estos acreedores á los simples escriturarios y aun teniendo este concepto los opositores deben ser antepuestos á los representantes del Procurador Briones por la regla de prioridad estensiva á el caso presente.

3.º Considerando: Que los principales del Procurador Don Santiago Lacalle como menores al fallecimiento de su señora Madre Doña Maria Encarnacion Laranal, los bienes que le correspondieron por hijuela materna fueron administrados y usufructuados por su Padre Don Ulpiano Garrido sin constar que á su mayor edad ni en ningun otro tiempo haya hecho entrega del total de los bienes que toméon tal concepto á pesar de las continuas reclamaciones, como lo preceptua la ley.

4.º Considerando: Que los opositores reclaman en este incidente noventa y seis cabezas de ganado Lanar como parte de la herencia de su Señora madre y mejor derecho para satisfacer en los créditos preexistentes á su favor, á lo que no se opone el egecutante, habiéndose tramitado este asunto con arreglo á las prescripciones legales.

5.º Considerando: Que no apareciendo de lo actuado queningua de las partes litigantes se haya defendido de mala fé, es improcedente hacer espe-

cial condenacion de costas. Vistas las Leyes veiate, título treinta y uno, partida tercera, veintitres, título trece, partida quinta, quinto título, veinticuatro, libro diez, cuarta libro diez y nueve, libro once, novisima recopilacion, artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley hipotecaria y otros de general aplicacion, Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la presente demanda y en su consecuencia que á Don Tomás Garrido corresponde en propiedad las noventa y seis cabezas lanares embargadas á Ulpiano Garrido y que Doña Antonia Garrido Lacanal tiene preferente derecho sobre la Sociedad Iriarte Gorocéca Uribe para cobrar del egecutado Don Ulpiano Garrido cuarenta fanegas de cebada, el valor de dos machos y doscientos sesenta y cuatro reales setenta y cinco céntimos que hacen en junto la suma de mil quinientas diez y seis pesetas á que ascienden todos los muebles, frutos y semovientes que le correspondieron de su hijuela materna. Asi por esta mi sentencia que ademas de notifiarse, en los estrados del Juzgado en rebeldia del egecutado Ulpiano Garrido y de hacerse notaria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, definitivamente Juzgando. Y sia hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firmó,—Pablo Garnica.

Publicacion: Data y publicada habiendo sido la sentencia anterior por el señor Don Pablo Garnica, Juez Municipal de esta Ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia, estando haciendo Audiencia pública en la de este día Nágera ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente en dos pliegos del sello de cinco, números 549.143 y 549.144, visado y sellado con el del Juzgado en Nágera á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Entre líneas—y duplica—entre otros derechos—Valga. José Merino. V.º B.º Pablo Garnica.

Ayuntamientos.

Logroño.

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortizacion de acciones de la 1.ª série, emitidas para la construcción de un pantano de riego en esta jurisdiccion, he dispuesto:

1.º El sorteo para la amortizacion de cincuenta acciones de la referida

série, se verificará en la Casa Consistorial ante el Exmo. Ayuntamiento domingo 6 del mes de Junio próximo venidero á las doce de su mañana.

2.º El día 20 del mismo mes se abre el pago de las intereses devengados y del capital que representan las acciones que resulten amortizada.

3.º Los tenedores de acciones pueden recoger en la Secretaría municipal desde el día 12 al 18 las facturas necesarias para la presentacion de los cupones.

Logroño 18 de Mayo de 1880.—El presidente, El Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Anuncios.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposicion toda clase de impresos para la Administracion incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial. Reclamandolos se enviarán á vuelta de correo.

Agustin Ortoneda.

Por defuncion de su dueño D. Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes: Un coche omnibus de ocho asientos anteriores, una cartana de seis asientos con su torno, otra id sin necesidad para montar, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carpintería y carpintería y bastante material. Darán razon en el café de los dos Leones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.